

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 12 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00352; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00352 00

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por MARIA PAULA MORALES VALENCIA y otra contra SAMEN IPS S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **MARIA PAULA MORALES VALENCIA**, en causa propia y en representación legal de su hija **SCARTLETT SAMARA VILLAMIL MORALES** contra **SAMEN IPS S.A.S**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la parte demanda, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la parte demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, por tanto deberá separar algunos hechos, pues menciona varias situaciones fácticas en un mismo numeral, esto es, en el hecho N°1, enuncia modalidad del presunto contrato y el extremo inicial; en el hecho N°2, acumula la remuneración pactada, la modalidad de pago y el cargo que aduce desempeñó.

De otra parte, el hecho N°9, deberá ser reformulado, pues se relacionan piezas documentales, las cuales deben ser trasladadas al ítem de pruebas.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá clasificar las solicitudes la de carácter declarativa y las de condena de manera clara y precisa, asegurándose que las pretensiones declarativas coincidan con las condenas solicitadas, ya que están planteadas con unas afirmaciones genéricas como si fueran hechos y no solicitudes, y aquellas que pueden concluirse que lo son de condena están mezcladas con las declarativas.

Además de lo anterior, deberá enuncia de forma separada y concreta los conceptos que pretende sean declarados y condenados de manera independiente, por cuanto solicita en un mismo numeral (4) acreencias laborales, primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías e indemnizaciones, por lo que, es necesario se adecue dicho *ítem*.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá enunciar y clasificar, los distintos medios de prueba que pretende acompañar con el escrito de demanda y/o pretende se acompañen por la parte demandada con la contestación de la demanda, así como

la mención de los testigos que pretende sean escuchados en audiencia, debidamente identificado, esto es, nombre completo, documento de identidad, dirección de notificación física y electrónica y número de teléfono, este último en razón al uso de las tecnologías de la información, dado que en el numeral 5 del acápite de pruebas, se hace alusión a “*Declaración como testigo a quienes se determinen como trabajadores y compañeros de trabajo*” y no se determina el sujeto a comparecer en tal condición.

Así mismo deberá solicitar con más detalle y claridad el numeral 6 si bien hace alusión a inspección judicial, debe recordarse el carácter de residual, pero teniendo que se trata de documentos podrá precisarse y solicitarse como documentos que se encuentren en poder de la demanda, de manera que se alleguen con la contestación de la demanda.

Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, se le solicita informar el correo electrónico y número celular de la parte demandante, así como la de los testigos.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO** identificado con cédula de ciudadanía 1.121.829.933 y T.P. N° 207.271 C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de fecha 11 de agosto 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2c7c350f4b842c7c4985723ecd37d2e4000456a8d66f9c138ec1c4d23f9011**

Documento generado en 23/11/2023 10:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>